

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 38

Cuaderno No. 627

Año 1818.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. José Manuel Ruiz de Arce
contra doña Nicolasa Belzunce, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1
CAJ 183
DOC 3537
4 7

Causas Civiles.

Letra R. Legajo # 36, cuaderno # 890.

Lima y Mayo 8 de 1816

1818

En este dia por ante mi y en mi casa don Juan Manuel Ruiz y Anse
 otorgó carta de pago a favor de Doña Nicolasa Beltrame viuda
 de don Juan Parra, por la cantidad de quinientos noventa y tres
 pesos seis y medio reales que le a pagado correspondiente a los
 créditos de quatro años nueve meses veinte y dias cu
 aridos desde el dia diez y Julio de ochocientos once hasta
 primero de este presente mes y año a valor de seis por
 ciento al año sobre el principal de dos mil cincuenta y seis
 tres reales por que se obligó don Juan por escritura
 otorgada ante el Escribano Juan Castañeda en la casa
 del Escribano publico Valentín y Juanes Pineda do
 y declaracion, que este principal queda reducido a seis cien
 tos cincuenta p^{os} por haberle entregado la indicada vi
 da Doña Nicolasa, la cantidad de mil quatrocientos
 seis p^{os} tres reales de p^{os}ica al fallecimiento de
 su marido don Juan y en su consecuencia se tendra
 por de ningun valor, fuesca ni efecto la expresada
 obligacion, y la dos mil cincuenta y seis pesos ^{reales}
 y solo tendra valor, y fuesca la suma de seis cientos cin
 cuenta p^{os} a que a quedado reducido don Juan, la q^{ue}
 ade pagar a su Doña Nicolasa, con sus respectivos inte
 reses, y a su cantidad de quinientos noventa, y tres pesos
 seis reales ^{media} y medio por entregado a su voluntad, y de la que
 otorgó este acervo, y carta de pago en forma y cumplida en
 su mi casa a que me asomito

593 p^{os} 6 r^{es} 1/2

890

Creo que a ademas

Handwritten scribbles in blue ink.

Handwritten scribbles in blue ink.

Handwritten scribbles in blue ink.



En quartilla.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

En la Ciudad de los Reyes en cinco de Mayo de mil ochocientos diez y ocho ante mi el Escribano y testigos parecio Don Jose Manuel Quis de Arce Vecino de esta dicha Ciudad a quien doy fe conosco y otorga que daba y dio todo su poder cumplido el necesario en derecho a Don Justo Villanueva de este Vecindario y Comercio, para que a nombre del otorgante y representando su propia persona recibiera y recandara de Doña Nicolasa Belmunse Viuda de Don Francisco Parra la Cantidad de seiscientos cincuenta pesos a que a quedado reducida la Escritura de obligacion de dos mil cincuenta pesos tres reales que dicho Don Fran

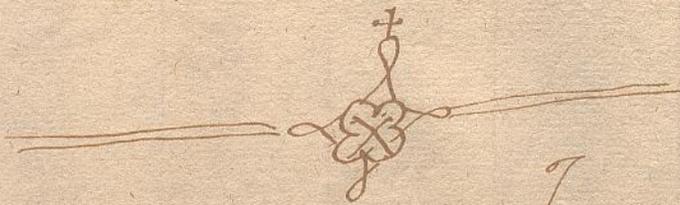


disco Parra, ^{otorga} ante el Escribano Juan Cas-
tañeda, en Presencia del Escribano publico
Valentin de Torres Preciado, segun consta de
la Carta de pago, que otorgo en ocho de
Mayo de mil ochocientos diez y seis ante el
presente Escribano a favor de dicha D.
Nicolas de la Cantidad de quinientos no-
venta y tres pesos seis reales de los Pendi-
tos corridos de quatro años con Respeto
al seis por ciento, y sobre lo qual se presen-
te, en caso necesario, a las Justicias y Ju-
res de Su Magestad, que con derecho pue-
da y deva, y ante ellas y qualquiera de ellas
haga todas las gestiones que combengan hasta
que sea cobranza y Reaudacion de dicha
Cantidad de seis cientos cincuenta y seis
pesos tres reales y sus respectivos Reitos
al seis por ciento tenga cumplido efecto, que
el poder que de derecho requiere le da y
otorga con libre y general administracion
y sin limitacion alguna y con la facultad.

de que lo pueda restituir en quien y las
veces que le pareciere y a todos ~~el~~ de
cortar segun derecho. A cuya firmeza y
cumplimiento, obligo ~~por~~ bienes haviendo
y por haver en la mar bastante forma
en cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y no
firmo por no saber, lo hizo a su ruego
uno de los testigos, que lo fueron Don Jo-
se de Villanueva Clerigo de menores or-
denes, Don Juan Bautista Bustaman-
te, y Don Jose Arrellano presentes = Jose
Maria Villanueva = ante mi Jose de Car-
denas Escribano de su Magestad y Real
Hacienda = Otorgó = en tal = en tal = vale =



Asi consta y parece de mi Registro de Escrituras pu-
blicas a que me remite y en fee de ello lo signo y fir-
mo = en este pliego del sello quarto por ser dicho Don Jose
Manuel probre de Solemnidad



Jose de Cardenas
Escribano de su Magestad y Real
Hacienda



SELLO. QVARTO, VN QVARTO.
 TIELLO, AÑOS DE MIL OCIO.
 CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
 DIEZ Y NVEVE.

Yo el Sr. Jefe Villanueva Sargento al Regimiento de
 Linia anombrae a Sr. Jose Man. Ruiz de Arce
 en virtud del Poder que en debida forma a Com-
 paño, y como mejor proceda en Derecho ante
 J. P. parero y digo: Que segun instancia el Docu-
 mento adjunto que con la debida Solemnidad se
 manifiesta es visto que Sr. Nicolara Belzunce
 por testamento en mayor cantidad por Excepciona ex deu-
 dona a mi Representado a la cantidad de seys cien-
 tos y cinquenta pesos cuya Suma fue impuesto
 acauditor en poder de su finado marido Sr. Juan Co-
 para por instauram^{to} publico otorgado ante
 Juan Castañeda.

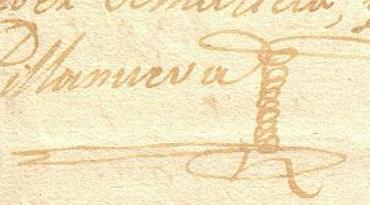


Deceoso mi parte al recibo de este dine-
 ro, para tirarlo personalmente en su casa de su no-
 bio a atraves y mi sea en que se alla tiene den-
 rario exstado judicialmente a su pendora al in-
 tento de su recaudacion lo que auido ante el Dia
 sin efecto a lo que en virtud de la Recitencia
 temeraria que la recordada ave para este pa-
 go bajo de las max. fabricar escusas de mane-
 ra que no resta mas sino el remedio judicial
 a que se acote a la via executiva que compe-
 te segun la naturaleza del docum^{to} presentado.
 En estos terminos me es impresendible ocu-
 rra al recto animo de J. P. a fin de que se

Sino mandan que Doña Nicolaza Belzunce
 en suena solo executibo el inimitum 2o in
 continenti sea requerida para a cila Solucion
 de este credito y sus respectivos intereses co-
 aridos asta el dia con max las costas que se
 couranen hasta realizarse la entrega el dia
 no: y en su negatiba se trabie el embargo el
 estibo por la cantidad concurrente, y decima en
 su cobranza, con potesta que hago y pexse
 quia esta ocacion asta el estado si remate que
 corresponde: por tanto.

A. V. S.

pido y suplico que habiendome por presentado con el
 poder y documto adjunto se siava mandada hacer
 como debo expuesto en Justicia que expuso:
 Juno en dño no proceda rematitia, y para ello co-
 rar de. Justo Villanueva



Traslado sin perjuicio. Lima Junio 8 de 1818.
 Villafra

Proveyo y firmo el Dec de sus el Sr. Manq de Villafra el oñ de San-
 tiago Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Junco por su illag con
 parecer del D. D. Buenaventura Ananauer Aseor desta Ciudad





En Lima y Junio diez y seis de mill ochocientos diez y seis notifique
 chize saber el Decreto de sus a D. Nicolaza Belzunce en su persona
 doy fe =

Silvestre de Mendoza
 E. S. M.

En quince.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NUEVE.

Yo Juan Villanueva abogado de D. Jose Maria Ruiz
y Azar en virtud del Poder que insignificado en los Autos
que sigo contra D. Nicolasa Benjumea sobre que esta en
excepcion de cantidad y pertenecientes a mi representado segun
excitacion publica que habia al intento, y lo de mas en su vo-
to deducido digo: Que los yntegrandos R. S. a mi exci-
to de demanda se siabio correte traslado la contraria
y abien dosele notificando para que de el hiziere el uso q
le compete cum no ha cumplido con sacar el expe-
diente intentando seguram^{te} amuchos danos y perjuicios a mi
parte con un malicioso silencio: Encuya virtud y en su
arrelodia que le a cura, se ade dignaa R. S. se le requie-
ra por ultimo contete en el dia dicho traslado pendiente
y no verificandolo a sealo se trayga los de la materia
al despacho, y no se solbense con los estrados conforme
amis pases ynterpuetas como es de derecho: por
tanto.

pidio y suplico asi lo padea y mande en Justicia
que espero cortar de

Juan Villanueva





El quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR
TILLO, EN OCHO DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, A
DIEZ Y NUEVE.

Yo Juan Villanueva en nombre de D.^{na} Jose Maria Ruiz
Ayer en el expediente que tengo promovido contra Doña
Aulanza Beltrame sobre cantidad exp.^a procedida en una
Escritura a favor de mi parte y lo demas en su razon de
dicho ante V.^o S.^o Digo: Que sin embargo de la Rebelion
que alor Contraria le tengo acusada para la contestacion
de mi demanda no se ha podido conseguir segun el tras
lado pendiente segun todo con el animo de eludir
la Junta solicitada al Recibo de este dinero que se tiene reclamada
fal contumacia existe el seguimiento de esta causa con los
Cautos como es de derecho; y en esta conformidad dando la in-
tegridad a V.^o S.^o por evayuada la contestacion, indicada y por
no contradicha la demanda interpuesta se ha de servir
inmediatamente ordenar se proseda al embargo de estilo, li-
brandose al efecto el debido mandamiento de execucion
por la cantidad concurrente decima y Cortes de su Cobranza,
con mas los intereses que aparexcan adeudados hasta la
solucion integra de los seyscientos y cinquenta pesos Cortes
en la Escritura a Compañados.

Este paso es de Justicia y en diferirlo se le sigue-
rian a mi representado irreparables daños en el Recibo de
su haber destinado a su dolo y mejora subsistencia tan solo
embarrasada por la voluntariedad de la Contraria en
perjudicarlo lo que en modo ninguno puede tolerarse, ni
la bondad de V.^o S.^o lo permite en cuyo termino.

A. V. S. pido y suplico que en atencion a lo relacionado, y en
meritos de Justicia se sirva en Rebelion de la Contraria



no, ha ser se proseda la diferencia contenida en los
números terminos que se imploran en este escrito de
Repito; y furo lo neg. sanio en derecho, y con animo
de mi parte no prosida a malicia, pido costas y para
ello es.

Juan Villanueva

Visto este escrito con los antecedentes a su materia notifiquese
p. ultimo a D. D. Valera Beltrame con respuesta al traslado
que se le ha confiado para su cumplimiento, practicandose la diligencia
p. el escrivano de la causa que le haia interponer la notificación.
Lima Agosto 18 de 1816.

Villanueva

J. A.
Antoni.

Juan de Dios Valera Beltrame
Esc. D. S. M. J. J. J.

En Lima a los 10 de Agosto de mil ochocientos dieciséis años
haviendo visto el auto anterior a D. D. Valera Beltrame
se en su persona, quien queda instruido de
lo que se le haia mandado, y lo asumo de q. se certifica

Nicola Beltrame

Mora